



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

26-

Fusagasugá, 2018-04-18

Doctora

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Ciudad

	UNIDAD DE APOYO ACADÉMICO CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
	FECHA	18 ABR. 2018
	HORA	4:20
	FOLIOS	1
UDEC UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	RECIBIDO POR <i>Bryam H</i>	
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Vicerrectoría Académica y Administrativa Dirección de Bienes y Servicios Oficina de Compras		
RECIBIDO		
Fecha 18 ABR. 2018		
Hora 4:25		
Firma <i>Jeny</i> N° Folios 5		

Asunto: Solicitud de Revisión de documentos para subsanabilidad técnica Invitación Pública N° 037 de 2018

Respetada doctora Jenny cordial saludo,

Atendiendo su solicitud me permito informar que luego de revisar los documentos adjuntos es pertinente citar lo señalado en el Parágrafo del Artículo 12 de la Resolución Rectoral No. 206 del 2012, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 170 de 2017, la cual preceptúa:

"PARAGRAFO: SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección de contratistas prima lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación"

Por lo anterior encontramos que dicho anexo "no es subsanable debido a que al no ofertar completamente los servicios objeto de la invitación incide en el **valor de la oferta** y este factor hace parte de los criterios de escogencia y selección del contratista". Así las cosas, el intentar subsanar este aspecto se entendería como un mejoramiento de la oferta, hecho que transgrede de manera flagrante el principio de selección objetiva. (Anexo concepto jurídico sobre el particular)

Cordialmente,

SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA

Profesional IV – Biblioteca Central

Apoyo Académico

Universidad de Cundinamarca

Anexo: (4) folios

12.1.13.1



Recibo
Carlos A. Buepato de
18/04/2018.
2:21 pm.

11-

Fusagasugá, 2018- 04-18

Doctor

SERGIO ALEJANDRO MATIZ PARRA

Profesional IV-Biblioteca Central

Apoyo Académico

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la procedencia de la Subsanción dentro de la Invitación Pública No. 037 de 2018.

Respetado Doctor,

En atención a la solicitud bajo los radicados 9579 de fecha 13 de abril de 2018 y 9786 de fecha 17 de abril de 2018, en el que solicita concepto jurídico sobre la procedencia de la subsanción de documentos del proponente **BETTY HERNÁNDEZ GARCÍA** por el cual fue inhabilitado técnicamente dentro del proceso de Invitación Pública No. 037 de 2018, teniendo en cuenta los siguientes problemas jurídicos a partir de las situación fáctica señalada en su solicitud:

1. ¿Es subsancionable el anexo técnico correspondiente a la propuesta económica cuando no fue cotizada correctamente la descripción de uno de los ítems que hacen parte de la propuesta, según lo establecido en los términos de la invitación pública?

Con el fin de resolver el problema jurídico planteado, sea pertinente citar lo señalado en el Parágrafo del Artículo 12 de la Resolución Rectoral No. 206 del 2012, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 170 del 2017, la cual preceptúa:

"PARÁGRAFO: SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección de contratistas prima lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación"

Ahora bien, con relación a que si es subsancionable el haber presentado la propuesta económica sin cotizar de manera completa los ítems que la componen de conformidad con los términos de invitación, se aclara que para este caso en particular, no sería aceptable subsanar debido a que al no ofertar completamente los servicios objeto de invitación incide en el **valor de la oferta** y este factor hace parte de los criterios de escogencia y selección del contratista, así las cosas el intentar subsanar este aspecto se entendería como un mejoramiento de la oferta, hecho que transgrede de manera

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



flagrante el principio de selección objetiva, al respecto la Corte Constitucional al analizar en sus providencias el principio de selección objetiva, ha precisado al respecto:

(...) Desde el punto de vista constitucional, el artículo 209 Superior establece que la función administrativa está “al servicio de los intereses generales,” los cuales a su vez, se desarrollan “con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.” A la luz de estadisposición, en aras de garantizar el interés general, es posible justificar tanto una medida excepcional como la contratación directa, como el empleo del mecanismo de selección objetiva con el fin de reducir al máximo las prácticas que tiendan a menguar la igualdad de oportunidades y la libre competencia, o la concentración de los medios y las prácticas monopolísticas (...)” (2010)

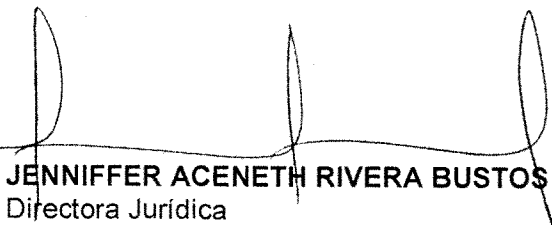
En el entendido que el mejoramiento de la oferta se conoce como un acto que altera la igualdad de oportunidades y la libre competencia, y con el fin de evitar eludir los criterios para subsanar establecidos por el régimen interno de la Universidad, y no terminar por desnaturalizar la esencia de los principios de la contratación pública, en especial la selección objetiva, en el ejercicio precontractual la presentación incompleta de la propuesta es concebido como una causal de rechazo del proponente.

Como conclusión de lo expuesto se finaliza el presente concepto jurídico infiriendo que a pesar de que la oferta económica se encuentra debidamente firmada y en el formato exigido, aun así el proponente no puede continuar con el proceso de evaluación debido a que persiste el incumplimiento de uno de los requisitos de escogencia y la cual no es subsanable, por considerarse que de lo contrario se estaría permitiendo que el proponente mejore, complete, adicione, modifique o estructure su propuesta, afectando así el principio de selección objetiva.

Finalmente se indica que la Dirección Jurídica es una instancia de apoyo y en tal sentido el presente documento constituye un criterio auxiliar de interpretación de debe observarse de conformidad con las particularidades propias de cada caso en el marco de su contexto.

Sin otro en particular,

Cordialmente,



JENNIFER ACENETH RIVERA BUSTOS
Directora Jurídica

Proyecto: Ana María Hurtado Collazo
Asesoras Externas

12.1.16.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Ext: 108 -115 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2